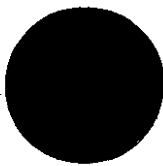


Fo 11.
34/35 01257
2

Doc. de DOCUMENTACION	
Entré	30/6/93
Remite	Arg.
Intervino	ef



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO E INVESTIGACION

LEY FEDERAL DE EDUCACION

Propuestas y Debates

LIC. ADHELMA PAEZ

BUENOS AIRES
MARZO 1993

CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA

Paraguay 1657 - 1er. piso

1062 Capital Federal - Republica Argentina

Foll.
34/35
2

INV	004257
SIG	Foll. 34/35/2
LIB	

NOMINA DE AUTORIDADES

**MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
ING. JORGE RODRIGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL
LIC. MIGUEL ANGEL SOLE**

**SECRETARIO DE EDUCACION
DR. CARLOS GUIDO FREYTES**

**SUBSECRETARIO DE EDUCACION
PROF. SERGIO ESPANA**

**SUBSECRETARIO DE UNIVERSIDADES
DR. EDUARDO ROQUE MUNDET**

**SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INNOVACION EDUCATIVA
PROF. DR. JORGE OSCAR AGUILERA**

**SECRETARIO DE COORDINACION TECNICO-ADMINISTRATIVA
CONT. AGUSTIN HERNANDEZ**

**SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
LIC. SUSANA BEATRIZ DECIBE**

**SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO
DR. JUAN CARLOS VIEGAS**

**SECRETARIO DE CULTURA
SR. JOSE MARIA CASTINEIRA DE DIOS**

**SUBSECRETARIO DE ARTES Y ACCION CULTURAL
MAESTRO JOSE LUIS CASTINEIRA DE DIOS**

**SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO CULTURAL
DR. JORGE LUIS SCHRODER OLIVERA**

**DIRECTORA NACIONAL DE PLANEAMIENTO E INVESTIGACION
LIC. ANA VITAR**

03699

INDICE

PRESENTACION		Pág.
I	DESCRIPTORES	
1.	ROL DEL ESTADO.....	1
1.1	Rol del Estado	3
1.2	Derecho constitucional de enseñar y aprender.....	4
1.3	Acciones educativas	6
1.4	Formación integral y permanente	8
1.5	Integración del sistema educativo nacional	10
1.6	Gratuidad y asistencialidad	12
2.	ESTRUCTURA EDUCATIVA.....	15
3.	GOBIERNO del SISTEMA.....	17
3.1	Gobierno y Administración	18
3.2	Atribuciones del Ministerio Nacional	19
3.3	Funciones del Consejo Federal de Cultura y Educación	24
3.4	Atribuciones de las autoridades Jurisdiccionales..	29
4.	FORMACION DOCENTE	31
5.	CALIDAD DE LA EDUCACION	34
6.	FINANCIAMIENTO	38
7.	COMUNIDAD EDUCATIVA.....	41
7.1	Unidad escolar y comunidad educativa.....	42
7.2	Deberes y derechos de los miembros de la comunidad educativa	44
7.2.1	De los docentes.....	46
7.2.2	De los educandos	50
7.2.3	De los padres.....	53

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

	Pág.
II RECOMENDACIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION	55
III CONCLUSIONES	66
Anexo I : Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional ...	71
Anexo II : Proyecto con media sanción de Senadores (mayo/92).....	83
Anexo III : Proyecto con media sanción de Diputados (set/92)	90
Anexo IV : Texto aprobado por Senadores (dic/92)	103
Anexo V : Recomendaciones del Consejo Federal de Cultura y Educación	134
Anexo VI : Cronología del tratamiento en la..... H.C. de Senadores y en la H.C de Diputados.	146

PRESENTACION

Dada la importancia que para el país tiene el hecho de poder contar, en un futuro próximo, con una Ley de Educación, se intenta en este documento realizar una síntesis descriptiva que permita efectuar un estudio comparativo de los dos últimos proyectos de ley en estado parlamentario:

- 1.- El Proyecto que cuenta con media sanción de Senadores. (Aprobado el 6 de mayo de 1992 en la Honorable Cámara de Senadores y elevado a Diputados)*
- 2.- El Proyecto que, a partir del anterior y con modificaciones, cuenta con media sanción de Diputados. (Aprobado el 2/3 de setiembre de 1992 en la Honorable Cámara de Diputados y elevado a Senadores para su tratamiento.)*

Con el objeto de visualizar con mayor amplitud las distintas propuestas, se incluyen también en los cuadros comparativos los principios sustentados en el Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional (enviado al Senado en marzo de 1991)

El presente trabajo está organizado alrededor de siete ejes o descriptores:

- I. Rol del Estado*
- II. Estructura educativa*
- III. Gobierno del sistema*
- IV. Formación docente*
- V. Calidad de la educación*
- VI. Financiamiento*
- VII. Comunidad educativa*

Se ha priorizado el tratamiento de estos descriptores puesto que adquirieron particular relevancia tanto en el ámbito político, educativo y gremial como en la opinión pública en general. Por ello se ve la necesidad de tratar en documentos sucesivos otras problemáticas que no han sido analizadas, tales como: objetivos de cada nivel, regímenes especiales, educación no formal, enseñanza privada, el tema universitario.

Si bien es un trabajo descriptivo, se considera que las categorías de análisis seleccionadas pueden dar lugar a diversas actividades de estudio y reflexión .

Oportunamente, una vez aprobada la Ley y en virtud de los acuerdos que el Ministerio de Cultura y Educación formalice con las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, estas categorías también pueden servir como punto de partida para las tareas que se realicen en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias y Complementarias (Art.66 texto aprobado por el Senado en diciembre de 1992).

El contenido del trabajo que se presenta a continuación consta de tres partes principales y seis anexos.

En la primera parte se analiza cada descriptor incluyendo, en la mayoría de los casos, cuadros comparativos para facilitar su lectura. Dichos cuadros se han conformado con la copia textual o una versión resumida de los textos legislativos, en cada tema.

En la segunda parte se incluyen las recomendaciones que el Consejo Federal de Cultura y Educación ha efectuado respecto de la sanción de la ley. Se presentan aquéllas que están referidas a los descriptores seleccionados.

En la tercera y última parte se describe, como conclusión final, el "nuevo texto aconsejado por el Senado" (aprobado con modificaciones en la sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 1992). Dicho texto fue elevado a Diputados para su consideración en Sesiones Extraordinarias.

Los textos legales se incluyen en los Anexos I, II, III, IV y V del presente documento.

En Anexo VI figura el tratamiento del Proyecto de Ley en la H.C. de Senadores y en la H.C. de Diputados, en orden cronológico.

Se completa este informe destacando en los cuadros presentados en la Parte I, los artículos finalmente aceptados por la Honorable Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1992, aclarando en cada caso si corresponden a la media sanción de Diputados o a la media sanción de Senadores.

Este documento fue producido a partir de las consultas efectuadas en distintas fuentes: Comisiones de Educación de la Cámara de Senadores y de Diputados, respectivas, Secretaría de Información Parlamentaria, Sector Publicaciones de ambas cámaras, a quienes se agradece la colaboración prestada y la total disponibilidad ofrecida para con el material requerido. También se agradece a la Sección Taquígrafos de la Honorable Cámara de Diputados y de la Honorable Cámara de Senadores.

El material correspondiente al Consejo Federal fue facilitado por la Secretaría Permanente de dicho Consejo, a cuyos integrantes se agradece.

El Departamento de Prensa de este Ministerio de Cultura y Educación también colaboró ante la solicitud de los recortes periodísticos archivados en torno a los sucesivos tratamientos de los Proyectos de Ley.

La Dirección Nacional de Planeamiento e Investigación en el marco de su Plan de Trabajo, publica este documento con la sistematización de la información más relevante y actual. Es intención de esta Dirección poner el mismo a disposición de los distintos organismos educativos, nacionales y provinciales, de las entidades políticas, académicas y gremiales y de la comunidad en general, con el propósito de continuar profundizando el análisis de este tema.

Dirección Nacional de Planeamiento e Investigación

*Tipeado y compaginación : Beatriz CATTANEO
Se agradece la intervención del Lic. Daniel CARLANA en el
desarrollo de la primera etapa.*

LEY DE EDUCACION

1 - ROL DEL ESTADO

LEY DE EDUCACION

CUADROS COMPARATIVOS

1) . Rol del Estado

FUENTES:

- . Proyecto del PEN
- . Proyecto con media sanción de Senadores
- . Proyecto con media sanción de Diputados

Proyecto PEN

Con media sanción de
Senadores

Con media sanción de
Diputados

ROL DEL ESTADO

art. 2º
El Estado nacional tiene la responsabilidad principal de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada al continente y al mundo

art.2º
El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.

Aprobado por Senadores (dic/92)
Art.2º : 2º Diputados

art. 7º

La Nación y las provincias por sí o a través de sus municipios deberán garantizar el acceso a la educación a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios con la participación de la comunidad y el ejercicio de la iniciativa social y privada.

art.3º

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizarán el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Art.3º : 3º Diputados

CUADROS COMPARATIVOS

1.2. Derecho de enseñar y aprender

FUENTES :

- . Proyecto del PEN
- . Proyecto con mé.ia sanc. n de Senadores
- . Proyecto con mé.ia sanc. n de Diputados

Proyecto PEN

Con media sanción de
Senadores

Con media sanción de
Diputados

DERECHO DE ENSEÑAR Y APRENDER

art. 2º

La educación integral es un derecho inalienable de la persona. El Estado garantiza el derecho personal y social a la educación de todos los habitantes y en tal sentido impulsará esfuerzos mancomunados en todas las jurisdicciones...

art. 3

La presente ley según lo establece la Constitución Nacional y los acuerdos internacionales reitera la libertad de educación que implica el derecho de todos a educar y a elegir la forma de educarse, tanto como la de ejercer la iniciativa curricular prevista en el art. 20 de la presente ley.

art. 1º

El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley que, sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconversión para la continua adecuación a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración.

art. 1º

La presente ley está basada en el derecho de enseñar y aprender según lo establecen la Constitución Nacional y los Tratados, y determina los objetivos de la educación en tanto derecho humano inalienable y bien social, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y la continua adecuación a las necesidades jurisdiccionales dentro de los procesos de integración regional y continental.

Aprobado por Senadores (dic/92)
Art. 1º: 1º Senadores

LEY DE EDUCACION

CUADROS COMPARATIVOS

1.3. Responsabilidad de las ACCIONES EDUCATIVAS

FUENTES:

- . Proyecto del PEN
- . Proyecto con media sanción de Senadores
- . Proyecto con media sanción de Diputados

Proyecto PEN	Con media sanción de Senadores	Con media sanción de Diputados	ACCIONES EDUCATIVAS,
<p>art. 1º La educación es <u>responsabilidad natural</u> de la familia, la <u>sociedad</u> y el Estado; constituye un objetivo político prioritario de la sociedad nacional, que se concreta a través de los principios constitucionales y de los que, en su consecuencia, se prescriben en la presente ley.</p>	<p>art. 4º Las acciones educativas son <u>responsabilidad</u> de las provincias, los municipios, las organizaciones sociales, la <u>familia como agente natural y primario</u> y el <u>Estado Nacional</u> como <u>responsable principal</u>.</p>	<p>art. 4º Las acciones educativas son <u>responsabilidad</u> de la familia, como <u>agente natural y primario</u> de la educación, del Estado Nacional como <u>responsable principal</u>, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales.</p>	<p><i>Aprobado por Senadores (dic. 192)</i> <i>art. 4º: 4º Diputados</i></p>

LEY DE EDUCACION

CUADROS COMPARATIVOS

1.4. Formación integral y permanente

FUENTES:

- . Proyecto del PEN
- . Proyecto con media sanción de Senadores
- . Proyecto con media sanción de Diputados

Aprobado por Senadores (dic. 92)
Art. 6° ; 6° Diputados

art. 5°

El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre argentino, con vocación nacional, proyección latinoamericana y visión universal, que se realice como persona en las dimensiones cultural, social, ética y religiosa, según su propia opción, guiado por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, igualdad y justicia. Capaz de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadano responsable protagonista crítico, creador y transformador de la sociedad. Defensor dentro del orden jurídico de las instituciones democráticas.

art. 6°

El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Defensores de las instituciones democráticas y del medio ambiente.

LEY DE EDUCACION

CUADROS COMPARATIVOS

Integración del
1.5) . Sistema Educativo Nacional

FUENTES:

- . Proyecto del PEN
- . Proyecto con media sanción de Senadores
- . Proyecto con media sanción de Diputados

Proyecto PEN

Con media sanción de Senadores

Con media sanción de Diputados

DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

art. 9°

El sistema educativo argentino está integrado por el conjunto de servicios educativos de todas las jurisdicciones: nacional, provincial y municipales, con el concurso de la iniciativa estatal, social y privada;

Reunirá las siguientes características :

a) Flexible, en función de su permanente evaluación.

b) Articulado en lo interno tanto vertical como horizontalmente.

c) Orientado a facilitar el acceso, egreso y movilidad interna.

d) Abierto a las necesidades del medio nacional, regional, provincial y local, y proyectado al mundo, especialmente a su inserción con los demás países latinoamericanos.

e) Actualizado con los avances de la ciencia y la técnica.

f) Diversificado regionalmente.

g) Equitativo en la distribución social de sus recursos.

art.6°

El sistema educativo está integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocida

art.7°

El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el acceso efectivo al ejercicio de su derecho, y la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

art. 8°

El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales y la diversidad regional.

art. 7°

El sistema educativo está integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocidas.

art.8°

El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

art. 9°

El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales, las diversidades regionales y locales y las necesidades educativas de todos los habitantes sin distinción de sexo o edad.

Aprobado par Senadores(dic/92)
Art. 7°:7° Diputados

Art.8°: 8° Diputados

Art.9°: 8° Senadores

LEY DE EDUCACION

1.6. GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

FUENTES :

- . Proyecto del PEN
- . Proyecto con media sanción de Senadores
- . Proyecto con media sanción de Diputados

LEY DE EDUCACION

GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD (*)

La media sanción de Diputados ordena este tema en el TITULO VIII: Gratuidad y Asistencialidad (art. 44 y 45) mientras que la media sanción de Senadores lo trata en los artículos 15 (gratuidad) 16 (obligatoriedad y gratuidad) y 12 (asistencialidad).

El proyecto del Poder Ejecutivo Nacional no hace referencia específica al tema si bien incluye aspectos como el de la " solidaridad social " (art.6° a), " mejoramiento de la calidad de vida " (art.6° d); " asegurar la igualdad de oportunidades" (art.6°e) " equidad en la distribución de sus recursos " (art.9° g). El mismo proyecto, al explicitar los " objetivos esenciales del sistema educativo ", tiene en cuenta para el nivel inicial : " Prevenir y subsanar las desigualdades físicas, psíquicas y culturales originadas en deficiencias de orden sanitario, nutricional, familiar y ambiental " (art. 13 a) IV) y los continúa teniendo en cuenta en los niveles primario, secundario y terciario no universitario, al expresar : " Afianzar o afirmar los objetivos del nivel anterior (arts 13 b, c y d)

Dada su importancia se transcriben los arts. 44 y 45 del Proyecto con media sanción de Diputados y los arts. 12, 15, y 16 de la media sanción de Senadores :

Del Proyecto con media sanción de Diputados :

TITULO VIII

Gratuidad y asistencialidad

Art. 44 . El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos, a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales.

El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la educación general básica y obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.

Art. 45. El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan a:

a) Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos

de acción social estatales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudios y transporte para los niños/as y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos.

En todos los casos los organismos estatales y privados integrarán sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema, para las que lo abandonaron y para los repitientes;

b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la educación inicial perteneciente a familias con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados;

c) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la educación especial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas desde la ESTIMULACION TEMPRANA, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan.

Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los alumnos/as.

Del Proyecto con media sanción de Senadores:

Art. 15. Garantizar la educación general básica a todos los habitantes del país, adoptando acciones específicas para los que no ingresan al sistema, para los que lo abandonan y para los repitientes;

Art. 16. A fin de asegurar la asistencia obligatoria y gratuita para todos los alumnos, las jurisdicciones ampliarán la oferta de servicios e implementarán, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social oficiales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En todos los casos se evitará la duplicidad de esfuerzos a fin de lograr la optimización de los recursos.

Art. 12. Las jurisdicciones nacional, provincial y municipal implementarán en concertación con organismos de acción social oficiales y privados, la organización de planes asistenciales específicos para los niños atendidos por la Educación Inicial y pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas.

(*) En texto aprobado por Senadores(dic./92):
Art. 39 : 44 Diputados
Art.40 : 45 Diputados

LEY DE EDUCACION

2. ESTRUCTURA

EDUCATIVA

CUADRO COMPARATIVO

FUENTES :. Proyecto del PEN

. Proyecto con media sanción de Senadores (mayo/92)

. Proyecto con media sanción de Diputados (set./92)

<u>PEN</u>	<u>Media Sanción Senadores (mayo/92)</u>	<u>Media Sanción Diputados(set/92)</u>	<u>ESTRUCTURA EDUCATIVA</u>
<p>art. 10°</p> <p><u>Nivel inicial</u></p> <p>Duración : 1 ó 2 años, generalizándose gradualmente</p>	<p>art. 9°</p> <p><u>Educación inicial</u></p> <p>Jardín materno- asistencial para menores de 3 años cuando sea necesario</p> <p>Jardín de Infantes de 3 a 5 años obligatorio el último ciclo</p>	<p>art. 10°</p> <p><u>Educación inicial</u></p> <p>Jardín maternal para menores de 3 años cuando sea necesario</p> <p>Jardín de Infantes de 3 a 5 años obligatorio el último año</p>	<p>Aprobado por Senadores (dic. 192)</p> <p>Art. 10: 10 Diputados/ 9 Senadores</p> <p>Art. 10 a); 10 Diputados a)</p>
<p><u>Nivel primario</u></p> <p>Duración : 7 años</p>	<p><u>Educación Gral Básica</u></p> <p>Duración : 9 años a partir de los 6 años</p>	<p><u>Educación primaria</u></p> <p>Duración : 6 años</p>	<p>Art. 10 b) : 9 Senadores b)</p>
<p><u>Nivel secundario</u></p> <p>Duración : 2 ciclos</p> <p>ciclo básico de 3 años</p> <p>ciclo superior de 2 años</p>	<p><u>Educación polimodal</u></p> <p>Duración 3 años como mínimo</p>	<p><u>Educación media</u></p> <p>Duración: 6 años (a partir de los 12 años) organizada en 2 ciclos:</p> <p>- ciclo Básico obligatorio</p> <p>Duración: 3 años</p> <p>ciclo polimodal</p> <p>Duración: 3 años como mínimo</p>	<p>Art. 10 c) : 9 Senadores c)</p>
<p><u>Nivel terciario</u> : formación universitaria, terciaria no universitaria</p> <p><u>Nivel cuaternario</u> : 1) profundización y actualización de graduados nivel terciario</p> <p>2) investigación científica y docencia universitaria</p>	<p><u>Educación Superior:</u> profesional y académica de grado</p> <p>Duración: determinada por las instituciones universitarias y no universitarias.</p> <p><u>Educación cuaternaria</u></p>	<p><u>Educación superior :</u> estudios superiores, politécnicos, artísticos y docentes</p> <p><u>de grado y de posgrado</u></p> <p>Duración: determinada por los colegios universitarios o de formación superior y las universidades.</p>	<p>Art. 10 d) : 9 Senadores d)</p> <p>Art. 10 e) : 9 Senadores e)</p>

Ed. Gral. Básica: 10 años de duración

LEY DE EDUCACION

3 - GOBIERNO DEL SISTEMA

LEY DE EDUCACION

3.1 GOBIERNO Y ADMINISTRACION (*)

Mientras que el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional, en el TITULO III. art. 15° destinado a GOBIERNO Y ADMINISTRACION del SISTEMA EDUCATIVO pasa directamente a determinar las ATRIBUCIONES del Ministerio Nacional, del Consejo Federal de Cultura y Educación y de las jurisdicciones locales, los dos proyectos legislativos considerados, antes de dicho tratamiento coinciden en " asegurar el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley teniendo en cuenta los criterios de :

unidad nacional, descentralización, participación, intersectorialidad, articulación, transformación e innovación(art. 39 Proyecto con media sanción de Senadores)

Avanza en este aspecto el proyecto con media sanción de Diputados a considerar también los criterios de : " democratización, federalización y equidad" (art. 58. Proyecto con media sanción de Diputados)

Es destacable, además, que en la media sanción de Senadores se habla de " gobierno y administración del sistema educativo" como " responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" (art. 40) mientras que en el Proyecto con media sanción de Diputados se remplazan dichos términos por " La unidad y articulación del sistema educativo" (art.59) .

(*) En texto aprobado por Senadores (dic/92)

Art. 51 : 58 Diputados

Art. 52 : 40 Senadores

LEY DE EDUCACION

CUADRO COMPARATIVO

3.2 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

FUENTES : Proyecto del PEN

- Proyecto media sanción Senadores (mayo/92)
- Proyecto media sanción Diputados (set./92)

Proyecto PEN

Proyecto con media sanción
de SENADORES

Proyecto con media sanción
de DIPUTADOS

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y EDUCACION

Art. 15
inc.

a) Promover la vigencia de la presente ley.

art. 41
inc.

a) garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación .

art. 60
inc.

a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y normas de la presente ley.

Aprobado por Senadores(dic.192)
Art.53: 60 Diputados

Art.53 a): 41 Senadores a)

a) Proponer y establecer, mediante concertación en el Consejo Federal Cultura y Educación , los objetivos y contenidos curriculares que resguar en el caracter nacional e integral de la educación ...

b) Establecer con participación Consejo Federal Cultura y Educación, objetivos y contenidos curriculares... que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares.

b) Establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, objetivos y contenidos curriculares... que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares.

Art 53 b:60 Diputados b)

Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios no universitarios... tendrán validez automática en todas las jurisdicciones.....

h) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados entre las jurisdicciones.

c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal Cultura y Educación

Art.53 c: 60 Diputados c)

) Favorecer una adecuada descentralización educativa y brindar el apoyo que requieran las jurisdicciones.

d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios y el apoyo que requieran las jurisdicciones.

Art.53 d: 60 Diputados d)

e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso.. al sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal Cultura y Educación

Art.53 e: 60 Diputados e)

Proyecto PEN

Proyecto con media sanción
de SENADORES

Proyecto con media sanción
de DIPUTADOS

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y EDUCACION

t) Promover la calidad educativa en todo el país incorporando las innovaciones científicas y tecnológicas, alentando la investigación permanente y estimulando el conocimiento de las experiencias de las distintas jurisdicciones.

d) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de alcanzar logros equivalentes en calidad y cantidad a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales.

f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales.-

*Aprobado por Senadores (dic. 192)
Art. 53 f): 60 Diputados f)*

f) Promover y organizar concertadamente una red de formación y capacitación del personal docente y no docente del sistema educativo.

g) Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional.

Art. 53 g): 60 Diputados g)

j) coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos nacionales específicos.

h) coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos nacionales específicos.

Art. 53 h) : 60 Diputados h)

i) Administrar los establecimientos educativos propios, y los servicios centrales de apoyo y asistencia técnica al conjunto del sistema entre ellos los de planeamiento, control de calidad, documentación, estadística, investigación, fondo editorial e informático, informática educativa, educación satelital experimental, tecnología, radio difusión y televisión educativa, actuando coordinadamente con las jurisdicciones correspondientes.

e) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad, estadística, investigación, información y documentación, educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital radio y televisión educativas en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.

i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema en coordinación con las provincias y la M.C.B.A. entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad, estadística, investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas.

Art. 53 i) : 60 Diputados i)

Proyecto PEN

Proyecto con media sanción de SENADORES

Proyecto con media sanción de DIPUTADOS

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Aprobado por Senadores (d. 192 Art. 53 j): 60 Diputados j)

Art. 53 k): 60 Diputados k)

Art. 53 n) :60 Diputados n)

Art. 53 l): 60 Diputados l)

g) Proyectar un método de evaluación y control de calidad periódico para medir el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los distintos niveles, y concertar su implementación con quien corresponda.

e) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo y elaborar una memoria que comprenda a todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y modalidades, la que será enviada anualmente al Congreso de la Nación .

j) Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional.

k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regimenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal Cultura y Educación.

n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación

j) Dictar normas generales sobre la convalidación de estudios extranjeros.

i) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados en el extranjero.

l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.

Proyecto PEN

Proyecto con media sanción
de SENADORES

Proyecto con media sanción
de DIPUTADOS

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y EDUCACION

k) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral.

ll) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral.

*Aprobada por Senadores (dic/92)
Art. 53 ll): 60 Diputados ll)*

g) Garantizar la asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios.

m) Contribuir con asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios.

Art. 53 m) : 60 Diputados m)

b) Presidir el Consejo Federal de Cultura y Educación.

cfr . art. 44 inc a)

cfr .art. 64 inc a)

*Art. 54 a) : 61 Diputados
41 Senadores . 15 PEN b)*

LEY DE EDUCACION

CUADRO COMPARATIVO

3.3 FUNCIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

FUENTES:

- . Proyecto del PEN
- . Proyecto con media sanción Senadores (mayo/92).
- . Proyecto con media sanción Diputados (setiembre/92).
- . Ley 22.047/79 (de creación)
- . Decreto 943/84

Proyecto PEN

Proyecto con media sanción de Senadores

Proyecto con media sanción de Diputados

Ley 22047 (Creación del Consejo Fed. de Cult. y Educ.-3/8/79 Normas de su constitución)

Decreto 943/84 C.F.C. y E. 29/3/84.-

Art. 16
ámbito de concertación del Sistema Educativo, coordinación interjurisdiccional de la gestión educativa, asesor del Poder Ejecutivo
" tiene las funciones establecidas en las normas de su constitución "

art. 42
ámbito de coordinación y concertación del Sistema Educativo Nacional, presidido por el ministro, responsables conducción educativa de cada jurisdicción

art.61
ámbito de coordinación y concertación del Sistema Educativo Nacional., presidido por el ministro, responsables conducción educativa de cada jurisdicción y un representante del CIN

art. 62
misión del Consejo Federal Cultura Educación : unificar criterios entre las jurisdicciones, cooperar en la consolidación de la identidad nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa .

art. 1º
" créase el Consejo Federal de Cultura y Educación cuyo misión será la de planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de la política, cultural, educativa , que requiera el país y que comprometan la acción conjunta de la Nación, las Provincias... y la Municipalidad Ciudad de Buenos Aires, para afirmar el desarrollo educativo y asegurar la vigencia de la cultura nacional, su proyección en el mundo y la consolidación de los valores ético cristianos enraizados en la tradición del país "

art. 1º
Consejo Federal Cultura y Educación.
" tiene exclusivamente competencia para planificar y coordinar las políticas establecidas en las distintas jurisdicciones constitucionales, determinando cursos de acción conjunta, respetando las jurisdicciones constitucionales de la Nación, Provincias, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires."

art.16
control de gestión de calidad y continuidad.

art.43
concertar contenidos básicos y coordinar su ejecución

art. 63 (*)
a) concertar contenidos básicos comunes, diseños curriculares, las modalidades, formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema.
b) acordar ofertas educativas de menor duración y preparación ocupacional, para los/las adolescentes que, habiendo terminado E.G.B y obligatoria, decidan no continuar ciclo polimodal
c) Acordar mecanismos para la equivalencia de títulos, certificados y estudios de educación formal y no formal entre jurisdicciones

art.2
"f)...y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos

Proyecto PEN

Proyecto con
media sanción
de Senadores

Proyecto con media sanción de
Diputados

Ley 22047 (Creación del Consejo
Fed. de Cult. y Educ.-3/8/79
Normas de su constitución

Decreto 943/84 C.F.C.y E.
29/3/84

c) Implementación gradual de la obligatoriedad y la asistencialidad señaladas para alumnos de educación inicial, educación especial y E.G.B. y obligatoria.

d) Implementación de programas de formación y actualización para la docencia que faciliten su adaptación a las necesidades de la nueva estructura.

e) Equivalencia de los títulos docentes y habilitantes actuales en relación con las acreditaciones que se definan necesarias para la nueva estructura.

f) Reformulación de los actuales institutos de nivel terciario no universitario en colegios universitarios o de formación superior.

(*) En texto aprobado por Senadores (dic/92) :
se suprimen 63 Diputados, }
74 Diputados }

LEY DE EDUCACION

CUADRO COMPARATIVO

3.4 ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

FUENTES: .Proyecto del PEN

.Proyecto con media sanción
Senadores (mayo /92)

.Proyecto con media sanción
Diputados (set. /92)

Art. 17

La autoridad competente de las Jurisdicciones locales retiene todas las atribuciones no delegadas expresamente

Entre ellas:

- a) Planificar la educación no universitaria de jurisdicciones
- b) Aprobar los planes de estudio de los diversos niveles, modalidades y carreras, en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación
- c) Dirigir y supervisar los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
- d) Reconocer y supervisar los establecimientos educativos privados en su jurisdicción

- e) Evaluar y promover en su jurisdicción la calidad de la enseñanza y garantizar el cumplimiento de las finalidades de la educación argentina señaladas en artículo 6º de la presente ley

art. 45

Las autoridades competentes de las provincias, y de la M.C.B.A. tienen las siguientes atribuciones, entre ellas :

- a) Planificar, organizar y administrar el sistema educativo en su jurisdicción
- b) Dirigir los establecimientos educativos de gestión oficial y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción
- c) aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación .

art. 66

Las autoridades competentes de las provincias y la M.C.B.A. tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y administrar el sistema educativo de su jurisdicción
- b) Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación .
- c) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción
- d) Aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación
- e) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza.
- f) Promover la participación de las distintas organizaciones que integren los trabajadores de la educación , en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa, como así también la de los otros miembros de la comunidad educativa.

Aprobado por Senadores(dic.192)
Art. 59: 66 Diputados

Art. 59 a): 66 Diputados a)

Art. 59 b) : 66 Diputados b)

Art. 59 c) : 66 Diputados c)

Art. 59 d) : 66 Diputados d)

Art. 59 e) : 66 Diputados e)

Art. 59 f) : 66 Diputados f)

LEY DE EDUCACION

4.- FORMACION DOCENTE

CUADRO COMPARATIVO

FUENTES : Proyecto del PEN

Proyecto con media sanción de
Senadores (mayo/92)

Proyecto con media sanción de
Diputados (set./92)

Art. 13 .

d) Nivel terciario no universitario: afirmar los objetivos del nivel anterior y :

.. Promover en los educandos actitudes y hábitos de trabajo coherentes con la actividad y función para la que han elegido formarse.

.. Generar un proceso crítico comprensivo del significado ético y social de dicha actividad y de la responsabilidad que su ejercicio implica

III. Propender a la especialización laboral acorde con las características de la estructura ocupacional de nuestra sociedad, y la que puede preverse en función de la evolución del conocimiento y la tecnología

IV. Formar en su caso, docentes con un perfil coherente con los objetivos de renovación pedagógica requeridos para el cumplimiento de los fines de esta ley.

art. 21 -

Los objetivos de la formación docente son :

a) preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educativo y en las modalidades mencionadas posteriormente en esta ley ;

b) Perfeccionar, con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos;

art. 36.-

La formación docente se cumplirá en colegios universitarios o de formación superior y en las universidades, siendo sus objetivos:

a) Mejorar la calidad y la eficiencia del ejercicio de la docencia;

b) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y regímenes especiales del sistema educativo;

c) El perfeccionamiento docente continuo, integral y obligatorio para el ascenso en la carrera, asegurando el acceso al mismo a todos los/las docentes, pudiéndose utilizar para su concreción regímenes especiales como la educación a distancia;

d) Actualizar, perfeccionar e impulsar la reconversión permanente de los/las docentes en actividad, en los aspectos humanísticos, científico, técnico, artístico y metodológico.

e) Formar investigadores/as y administradores/as de la educación

Aprobado por Senadores (dic./92)
Art. 19 :21 Senadores

c) Formar al docente como
elemento activo de participación
en el sistema democrático ;

d) Fomentar el sentido res-
ponsable de ejercicio de la do-
cencia y el respeto por la tarea
educadora .

f) Formar al docente como
agente activo de participación
en el sistema democrático ,

g) Afianzar el sentido de la
responsabilidad en el ejercicio de
la docencia y el respeto por la
tarea educadora, a partir de una
sólida formación ética, filosófica
y humanística .

LEY DE EDUCACION

5.- CALIDAD DE LA

EDUCACION

5. CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

El Proyecto con media sanción de Diputados es innovador en este aspecto. Ninguno de los dos proyectos anteriores : el Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional y el Proyecto con media sanción de Senadores tuvo en cuenta el tratamiento de este tema.

Dada su importancia reproducimos el Título XI : De la calidad de la educación y su evaluación (art. 55, 56 y 57 del texto con media sanción de Diputados) :

Art. 55 (*)

El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación. A este fin deberá convocar junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación a especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas aceptadas y actualizadas.

El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar un informe anual a la Comisión de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación donde se detallen los análisis realizados y las conclusiones referidas a los objetivos que se establecen en la presente ley.

Art. 56 (*)

La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente.

Art. 57 (*)

Las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

Reproducimos también, en los cuadros que figuran a continuación, los aspectos del gobierno y administración del sistema educativo que hacen a la promoción, evaluación y control de la calidad de la educación como atribuciones del Ministerio Nacional, del Consejo Federal de Cultura y Educación y de las autoridades jurisdiccionales.

En el primer caso, encontraremos contemplado este aspecto en los tres Proyectos : PEN, media sanción de Senadores y media sanción de Diputados, en el segundo caso sólo en el Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional y el tercer caso es considerado por el Proyecto del PEN y por el Proyecto de Diputados

art. 15º. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, deberá :

d) Promover la calidad educativa en todo el país, incorporando las innovaciones científicas y tecnológicas, alentando la investigación permanente y estimulando el conocimiento de las experiencias de las distintas jurisdicciones.

f) Administrar los establecimientos educativos propios, y los servicios centrales de apoyo y documentación, estadística, investigación, fondo editorial e informática educativa, educación satelitaria, experimentación, tecnología, radio y televisión educativas, actuando coordinadamente con las jurisdicciones correspondientes.

g) Proyectar un método de evaluación y control de calidad periódico del sistema educativo para medir el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los distintos niveles, y concertar su implementación con quien corresponda.

art. 41. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio específico, deberá :

d) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de alcanzar logros equivalentes en calidad y cantidad a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales;

e) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema- entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística, investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas- en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.

e) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo y elaborar una memoria que comprenda a todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y modalidades, la que será enviada anualmente al Congreso de la Nación .

art. 60. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico, deberá:

f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales;

i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema - entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística, investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas- en coordinación con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación

n) Elaborar una memoria anual donde contenga los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

Aprobado por Senadores (dic/92)
Art. 53 : 60 Diputados

Art. 53 f) : 60 Diputados f)

Art. 53 i) : 60 Diputados i)

Art. 53 k) : 60 Diputados k)

Art. 53 n) : 60 Diputados n)

PEN

Con media sanción de
Senadores (mayo/92)

Con media sanción de
Diputados (set./92)

CALIDAD DE LA EDUCACION

Art. 16º . El Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito de concertación del sistema educativo, que efectúa la coordinación interjurisdiccional de la gestión educativa y actúa como asesor del Poder Ejecutivo Nacional.... El Consejo Federal de Cultura y Educación establecerá el control de gestión del sistema educativo, en lo que concierne a la calidad y continuidad.

Aprobado por Senadores (dic/92)

-37-

Art.17º. La autoridad competente de las jurisdicciones locales retiene todas las atribuciones no delegadas expresamente. Entre ellas :

e) Evaluar y promover en sus jurisdicciones la calidad de la enseñanza y garantizar el cumplimiento de la educación argentina señaladas en el artículo 6º de la presente ley.

art. 66 Las autoridades competentes de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tienen entre otras las siguientes atribuciones :

e) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza ;

Art. 59 : 66 Diputados

Art.59 e) : 66 Diputados e)

(*) Aprobado por Senadores (dic/92) ;
Art. 48 : 55 Diputados
Art. 49 : 56 Diputados
Art. 50 : 57 Diputados

LEY DE EDUCACION

6. FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO

FUENTES : .Proyecto del PEN

.Proyecto con media sanción de Senadores.(mayo/92)

.Proyecto con media sanción de Diputados.(set./92)

LEY DE EDUCACION

FINANCIAMIENTO (*)

Proy. PEN

Media sanción Senado

mayo 1992

Media sanción Diputados

sep.1992

41. Presupuesto nacional, provincial y municipal suficiente para el cumplimiento de la presente ley, tanto para la educación estatal como privada

52. Presupuesto nacional, provincial y municipal suficiente para el cumplimiento de la presente ley.

Determinación de fuentes permanentes de financiamiento a través de una ley especial que determine modalidad incremento progresivo y pautas de distribución

67. Caracterización de la inversión en el sistema educativo como prioritario. Presupuesto nacional, provincial y de la M.C.B.A.

68. Determinación del cálculo del presupuesto educativo:
.duplicación gradual de la inversión pública en educación (base 1992: 6.120.196.000).
.incremento mínimo a razón del 20% anual a partir de 1993.
.incremento del 50% en el porcentaje del PBI para educación (base 1992: 4%)
. de los dos criterios se elegirá el que resulte mayor

69. Si no alcanzaren estos recursos se financiará la diferencia con impuestos directos a los sectores de mayor capacidad contributiva.

70. Pacto Federal Educativo ratificado por ley del Congreso

Contenido mínimos:

- a) incremento presupuesto educativo por cada jurisdicción
- b) aporte del Estado nacional por el cumplimiento de nuevas obligaciones
- c) auditoría para garantizar la utilización de fondos prevista legalmente
- d) implementación de la estructura y objetivos del sistema mencionado en la presente ley

43. Auditoría para garantizar la utilización de fondos prevista legalmente.

LEY DE EDUCACION

FINANCIAMIENTO

Proy. PEN	Media sanción Senado mayo 1992	Media sanción Diputados sep. 1992
62. Partidas especiales del PEN para financiar programas especiales de las jurisdicciones.	53. Partidas especiales del PEN para financiar programas especiales de las jurisdicciones.	71. Partidas especiales del PEN para financiar programas especiales de las jurisdicciones 72. Presupuesto para universidades nacionales para 1993; no será inferior al presupuesto 1992 más la suma analizada de los incrementos del último año. 73. El artículo 68 no incluye las partidas para servicios asistenciales ofrecidos en y desde el servicio educativo
	50. Aporte del Estado a las escuelas de gestión privada. Distribución basada en criterios objetivos en base al principio de justicia distributiva, cuota que se percibe, tipo de establecimiento y función social que cumple en la zona de influencia	42. Aporte del Estado a las escuelas de gestión privada para atender los salarios docentes. Distribución basado en criterios objetivos en base al programa de justicia distributiva, función social que cumple en su zona de influencia, tipo de establecimiento y cuota que se percibe

-0h-

(*) . En texto aprobado por Senadores (dic./92) :

Art. 67 : 72 Diputados (renumerados)

Artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 : 67, 68, 69, 70, 71, 73 Diputados (renumerados)

LEY DE EDUCACION

7 - COMUNIDAD EDUCATIVA

LEY DE EDUCACION

7.1 UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

FUENTES :

- .Proyecto del PEN

- .Proyecto con media sanción de Senadores (mayo / 92

- . Proyecto con media sanción de Diputados (set./92)

Proyecto PEN

Con media sanción de
Senadores (mayo /92)

Con media sanción de
Diputados (set./92)

UNIDAD ESCOLAR Y
COMUNIDAD EDUCATIVA

art. 18º

La escuela es una estructura organizativa de aprendizaje, orientación y convivencia, y constituye el núcleo esencial y centro operativo básico del sistema educativo.

art.46.

La unidad escolar- como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social- adoptará criterios institucionales y metodologías educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición su infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

art.46

La unidad escolar como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social- adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición su infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

Aprobado por Senadores (dic/92)

Art. 41: 46 Diputados

-43-

art. 19º..

En las unidades educativas estatales, excepto las de nivel universitario, la comunidad educativa está integrada jerárquicamente por la dirección de la escuela, el personal docente y no docente, los alumnos, los padres, los exalumnos y las organizaciones representativas de la comunidad. Cada jurisdicción promoverá la efectiva participación de los distintos miembros de la comunidad educativa según su pertinencia y competencia específicas, asegurando el pleno ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

art. 47

La comunidad educativa integrada por directivos, docentes, no docentes, padres, alumnos, exalumnos y organizaciones representativas participará democráticamente- según su propia opción y de acuerdo al proyecto educativo específico de cada institución - en la organización y gestión de la unidad escolar sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

art. 47

La comunidad educativa estará integrada por directivos, docentes, padres, alumnos/as, exalumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas, y participará- según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico- en la organización y gestión de la unidad escolar, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

Art. 42: 47 Diputados

LEY DE EDUCACION

7.2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (*)

La media sanción de Diputados avanza en los Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad EDUCATIVA en su artículo 48 :

- " Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa se expresan en su participación solidaria para el amplio desarrollo del superior derecho de enseñar y aprender.

En virtud de éste, todos los habitantes de la Nación podrán:

a) Disponer a lo largo de toda su vida de los servicios necesarios de educación formal y no formal;

b) Acceder a la información acerca del sistema educativo;

c) Exigir la acreditación del cumplimiento de los aprendizajes correspondientes a la educación formal;

d) Exigir que el Estado provea el potencial humano, la infraestructura y los recursos tecnológicos y económicos que posibiliten el cumplimiento de la presente ley;

e) Participar por sí o a través de asociaciones intermedias en la elaboración de proyectos educativos según su propio rol;

f) Elaborar entre docentes, padres y alumnos/as, las normas de convivencia a las que todos se comprometerán respetar;

g) Respetar y exigir el cumplimiento, entre otras, de las leyes. 23.054 " Pacto de San José de Costa Rica " ; 23.179, " Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer " ; 23.313, " Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y pacto internacional de derechos civiles y políticos y su protocolo facultativo " , y 23.849, " Convención sobre los Derechos del Niño " y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. "

También son tratados los Derechos y Deberes de los educandos, de los padres y de los docentes en capítulos especiales : Capítulo I (arts. 49 y 50) : De los educandos; Capítulo II (arts 51 y 52) : De los padres; Capítulo III (arts. 53 y 54) ; De los docentes.

En cambio el Proyecto con media sanción de Senadores sólo atiende las obligaciones y derechos de los trabajadores de la educación en su art.48: "A través de la legislación específica se establecerán las obligaciones y se resguardarán los derechos de todos los trabajadores de la educación a una retribución justa, al cuidado de la salud y prevención de enfermedades laborales, a la participación gremial, a la carrera profesional, a la capacitación y actualización en servicio y a la libertad intelectual".

Con respecto a la comunidad educativa en el Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional se dice :

"art.20. La comunidad educativa participará en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad del servicio educativo, de conformidad con los criterios generales dispuestos por esta ley y las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la jurisdicción pertinente. Dicha participación consistirá principal y no excluyentemente en las propuestas de estructura orgánica de la unidad educativa.

Promoverá múltiples vinculaciones y asociaciones con la familia, el mundo del trabajo, de la ciencia y de la cultura, en las modalidades y niveles que corresponda".

(*) En texto aprobado por Senadores (dic./92) :

- . Se suprime art. 48 (Diputados)
- . Art. 43, 44, 45, 46, 47 : 49, 51, 52, 53, 54 Diputados (renumerados)
- . Se suprime art. 50 (Diputados)

LEY DE EDUCACION

7.2.1 DE LOS DOCENTES

CUADRO COMPARATIVO

- FUENTES : . Proyecto del PEN
- . Proyecto con media sanción de Senadores (mayo/92)
 - . Proyecto con media sanción de Diputados (set./92)

art. 48 .

A través de la legislación específica se establecerán las obligaciones y se resguardarán los derechos de todos los trabajadores de la educación a una retribución justa, al cuidado de la salud y prevención de enfermedades laborales, a la participación gremial, a la carrera profesional, a la capacitación y actualización en servicio y a la libertad intelectual.

art. 53.

Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica se resguardarán los derechos de todos los trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado a:

a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;

b) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actualización profesional;

c) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación

d) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales;

e) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios;

Aprobado por Senadores (dic/92)
Art. 46: 53 Diputados

f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas;

g) Un sistema previsional que permita, en el ejercicio profesional, la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas;

h) La participación gremial;

i) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio para adaptarse a los cambios curriculares requeridos. Los trabajadores de la educación de establecimientos de gestión privada deberán poseer títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión en cuyo caso tendrá derecho a condiciones de labor similares a los prescriptos en el presente artículo con excepción de los incisos a) y b)

art. 54. Serán deberes de los trabajadores/as de la educación

a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran;

Aprobado por Senadores (dic/92)

Art. 47: 54 Diputados